



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06039-2015-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JULIO CÉSAR CABRERA SÁNCHEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de setiembre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Cabrera Sánchez contra la resolución de fojas 117, de fecha 30 de julio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación según el Decreto Ley 19990. Sin embargo, de la evaluación de los documentos probatorios que obran en autos se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar como mínimo 20 años de aportes.
3. En efecto, el recurrente ha presentado los siguientes documentos: 1) a fojas 11 de autos la declaración jurada de la empleadora CAU La Calera Ltda. la cual indica que el actor laboró del 7 de mayo de 1959 al 11 de noviembre de 1989; 2) certificado de trabajo de la mencionada empresa (f. 182 del expediente administrativo). Este documento señala que el actor laboró del 28 de abril de 1963 al 5 de setiembre de 1979; y 3) certificado trabajo expedido por la misma empresa (f. 10 del expediente administrativo). Allí se hace constar que el recurrente laboró como trabajador



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06039-2015-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JULIO CÉSAR CABRERA SÁNCHEZ

eventual del 23 de noviembre de 1970 al 14 de noviembre de 1989, en total 607 semanas, lo que equivale a 11 años, 8 meses y 2 días.

4. Estos documentos presentan inconsistencias en los períodos laborados. Además no se adjunta un certificado de trabajo o declaración jurada del empleador, o liquidación de beneficios sociales cuyo contenido se corrobore con documento adicional e idóneo. Por tanto, el demandante contraviene las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la Sentencia 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**